

## PACTO SOCIAL DE AVIANCA HOLDINGS S.A.

**“Artículo 1. Nombre. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 21 de marzo de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 7.911 de 21 de marzo de 2013 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 22 de marzo de 2013)** El nombre de la sociedad es:

### **Avianca Holdings S.A.**

**Artículo 2. Objeto.** Los objetos generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; actuar como sociedad tenedora de acciones de compañías dedicadas a actividades de transporte aéreo de pasajeros y carga, y/o de transporte terrestre de carga, y/o de arrendamiento de aeronaves y sus partes y /o de arrendamiento de equipos de tierra, y/o de mantenimiento y entrenamiento relacionados con las actividades de transporte aéreo, y/o de mensajería expresa o courier; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, como accionista; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; otorgar garantías que respalden obligaciones de terceros; abrir y operar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier parte del mundo, constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.

**Artículo 3. Capital** El capital social autorizado de la sociedad es de **QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (\$500,000,000.00)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en **CUATRO MIL MILLONES (4.000,000,000)** de acciones ordinarias o acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, de un valor nominal de **DOCE PUNTO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.125)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, cada una.

Las acciones sólo podrán ser emitidas en forma nominativa. La sociedad tendrá dos tipos de acciones: (i) Acciones Ordinarias y (ii) Acciones Preferenciales. Toda emisión de acciones, así como el tipo de acción que se emitirá, deberá ser autorizada previamente por la Asamblea General de Accionistas en la manera como se indica en este Pacto Social. Salvo por lo expresamente indicado en este Pacto Social, todas las Acciones Ordinarias otorgarán los mismos derechos, privilegios y restricciones. Las Acciones Ordinarias podrán ser convertidas en Acciones Preferenciales, y las Acciones Preferenciales convertidas en Acciones Ordinarias, de la manera como se indica más adelante en este pacto. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.

**Parágrafo 1:** El número de acciones preferenciales sin derecho a voto en circulación, no podrá ser superior al número de acciones ordinarias en circulación, salvo que la Asamblea General de Accionistas establezca lo contrario, de conformidad con los Parágrafos 2 y 3 de este Artículo 3.

**Parágrafo 2:** Sujeto a las excepciones establecidas en el Parágrafo 3 de este Artículo 3, cuando se trate de aprobar la modificación del Parágrafo 1 de este Artículo 3, en relación con la posibilidad de contar con un número mayor de Acciones Preferenciales sin derecho a voto en circulación a aquel número de acciones ordinarias en circulación, se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Preferenciales emitidas y en circulación.

**Parágrafo 3:** No se requerirá el voto de los Accionistas Preferenciales establecido en el Parágrafo 2 anterior, en los siguientes casos: (i) para solicitar y registrar las Acciones Preferenciales o *American Depositary Shares* (ADS's) o *American Depositary Receipts* (ADR's) que representen dichas Acciones Preferenciales, conforme a un prospecto elaborado en concordancia con las leyes y regulaciones promulgadas bajo el Securities Act de 1933 de los Estados Unidos de América con sus modificaciones; y/o (ii) para realizar conversiones de Acciones Ordinarias a Acciones Preferenciales a partir del momento en que dicho prospecto sea declarado efectivo por la Securities Exchange Commission de los Estados Unidos de América.

En cualquiera de los eventos señalados en los Parágrafos 2 y 3 de este Artículo 3, el número de Acciones Preferenciales en circulación podrá representar todas las acciones en circulación de la sociedad menos cinco (5) acciones del total de las acciones en circulación de la sociedad.

**3.1 Derechos de las Acciones Ordinarias:** Las acciones ordinarias (en adelante las "Acciones Ordinarias") confieren a sus titulares (en adelante los "Accionistas Ordinarios") los siguientes derechos:

- i. Derecho a un voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas
- ii. Derecho a percibir dividendos.
- iii. **(Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013)** Derecho de inspección a los libros y registros de la sociedad.
- iv. Derecho a convertir sus acciones en Acciones Preferenciales, para lo cual bastará que el tenedor de la respectiva Acción Ordinaria solicite por escrito al Secretario de la sociedad su conversión a Acción Preferenciales, a razón de una Acción Preferencial por cada Acción Ordinaria que se solicite convertir. El Secretario deberá causar que la conversión se efectúe a más tardar cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito, para lo cual será necesario: (i) hacer la anotación correspondiente en el registro de accionistas de la sociedad, (ii) anular el o los certificados que evidencien las Acciones Ordinarias convertidas, y (iii) emitir y entregar el o los certificados que evidencien las Acciones Preferenciales resultantes de la conversión. Excepto por aquellos eventos en los que la conversión de las Acciones Ordinarias a Acciones Preferenciales vaya a resultar en que el número de Acciones Preferenciales posterior a la conversión sea superior al monto máximo de Acciones Preferenciales que la sociedad puede tener en circulación, caso en el

cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 3 de este Pacto Social, no será necesario resolución o aprobación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva para efectos de realizar estos actos, pero el Secretario de la sociedad, deberá revelarlos en la medida de su ocurrencia a cualquier mercado en el que estén listadas las Acciones Ordinarias o Preferenciales de la sociedad.

En el evento en que las Acciones Preferenciales circulen de manera desmaterializada, el Secretario de la Sociedad deberá suscribir los documentos necesarios ante el respectivo depósito centralizado de valores (incluyendo la actualización de títulos globales o macrotítulos) con el fin de que todas las Acciones Preferenciales circulen en todo momento de manera desmaterializada.

- v. Cualquier otro derecho reconocido expresamente en este Pacto Social y en la Ley.

**Parágrafo. (Adicionado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013).** Tanto los tenedores de Acciones Ordinarias como los de Acciones Preferenciales no tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas Acciones (Capital Stock según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta).

**3.2. Derechos de las Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto:** Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (en adelante las "Acciones Preferenciales") confieren a sus titulares (en adelante los "Accionistas Preferenciales") los siguientes derechos:

- i. Percibir un Dividendo Mínimo Preferencial que se establecerá en el correspondiente reglamento de emisión, y el cual se pagará de manera preferencial respecto del que corresponda a las Acciones Ordinarias, tal y como se describe a continuación, en el numeral ii de este Artículo 3.2. El Dividendo Mínimo Preferencial no será acumulable.
- ii. Sujeto a las limitaciones establecidas en el numeral iii de este Artículo 3.2, participar a prorrata, conjuntamente con los Accionistas Ordinarios, de las Utilidades Distribuibles. Se entiende por utilidades distribuibles (en adelante, las "Utilidades Distribuibles"), las utilidades de la sociedad después de impuestos, de acuerdo con los estados financieros dictaminados del respectivo ejercicio contable, menos las sumas que se destinen a (i) enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere y (ii) cubrir los aportes necesarios para las reservas estatutarias y ocasionales, es decir, aquellas que se pacten en el Pacto Social de la sociedad o aquellas que de manera ocasional establezca la Asamblea General de Accionistas para un determinado ejercicio social.
- iii. En el evento en que las Utilidades Distribuibles no sean suficientes para pagar a los Accionistas Ordinarios y Preferenciales un dividendo equivalente al Dividendo Mínimo Preferencial, se procederá de la siguiente manera: se distribuirán las Utilidades Distribuibles a prorrata entre los Accionistas Preferenciales con un máximo por acción equivalente al Dividendo Mínimo Preferencial. Los excedentes, si los hubiere, serán repartidos a prorrata entre los Accionistas Ordinarios.

Los dividendos se pagarán dentro del año siguiente a la fecha en que los mismos sean decretados, en una o varias cuotas, en los términos y condiciones dispuestos por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad y en concordancia con el Artículo 12 de este Pacto Social.

Los dividendos se pagarán a los titulares de las Acciones Preferenciales que aparezcan registrados en el libro de accionistas de la sociedad, bajo la administración de Deceval. El pago de los dividendos se efectuará en pesos colombianos (COP). Cuando éstos se decreten en una moneda diferente al peso colombiano, los mismos serán convertidos a pesos a tasas de cambio de mercado a través de uno o varios intermediarios del mercado cambiario.

El pago de los dividendos en efectivo o especie sobre acciones que se transen en la Bolsa de Valores de Colombia ("BVC") está regulado por la Circular Externa No. 13 de 1998, con sus modificaciones, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"), la cual reglamentó el periodo exdividendo para la determinación del dividendo correspondiente. El Depósito Centralizado de Valores S.A., Deceval ("Deceval") aplicará en la administración de las Acciones Preferenciales las reglas correspondientes al periodo exdividendo al realizar el cálculo respectivo de dividendos.

Las Acciones Preferenciales también conferirán el derecho a:

1. El reembolso preferencial de sus aportes, una vez pagados todos los acreedores distintos a los accionistas, en caso de disolución y liquidación de la sociedad.
2. A los demás derechos previstos en el Pacto Social para las Acciones Ordinarias, salvo (i) el de suscribir preferencialmente Acciones Ordinarias, Acciones Preferenciales u otras especies de acciones, (ii) el de ejercer el derecho de inspección, salvo en aquellos casos en que el derecho de inspección esté relacionado con los asuntos en los cuales los tenedores de las Acciones Preferenciales tengan derecho a participar en las Asambleas Generales de Accionistas y votar en ellas y (iii) el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, salvo por los supuestos excepcionales que se indican a continuación:

Por vía de excepción, las Acciones Preferenciales darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes eventos, en cuyo caso la convocatoria a la reunión respectiva de la Asamblea General de Accionistas, se hará por medio de aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en la República de Colombia, o por medio de comunicación personal y escrita, dirigida a cada Accionista Preferencial por correo certificado a la dirección que éste tenga registrada con la sociedad.

- a) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos establecidos para las Acciones Preferenciales, en el presente Pacto Social y en el correspondiente reglamento de emisión, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Preferenciales emitidas y en circulación.

- b) Cuando se vaya a votar la conversión de las Acciones Preferenciales en Acciones Ordinarias, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación y del setenta por ciento (70%) de las Acciones Preferenciales emitidas y en circulación.
- c) Cuando se vaya a votar sobre disolución, fusión, integración, transformación o cambio del objeto social principal de la sociedad, en cuyo caso votarán de forma conjunta con los Accionistas Ordinarios. Este derecho no aplicará cuando la fusión o integración sea con empresas subordinadas de la sociedad.
- d) Cuando se suspenda o cancele por parte de la BVC la inscripción de las Acciones Preferenciales. En este caso las Acciones Preferenciales otorgarán derecho de voto como si fueran Acciones Ordinarias en todo asunto que se someta a decisión de la Asamblea General de Accionistas, hasta que desaparezcan las irregularidades que determinaron dicha cancelación o suspensión.
- e) Cuando la SFC establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir. En este caso las Acciones Preferenciales otorgarán derecho de voto como si fueran Acciones Ordinarias en todo asunto que se someta a decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- f) En el evento que las Acciones Preferenciales representen mas del 75% del total de las acciones en circulación de la sociedad, las Acciones Preferenciales tendrán, adicionalmente a los derechos ya establecidos para ellas, derecho de voto como si fueran Acciones Ordinarias.

Para los efectos anteriores, los Accionistas Preferenciales serán convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente mediante aviso de convocatoria publicado en un diario de amplia circulación en la República de Colombia, con observancia de los plazos legales establecidos en el presente Pacto Social.

Se entenderá que ninguno de los siguientes casos constituirá una desmejora a las condiciones y derechos de las Acciones Preferenciales:

- La decisión de la Asamblea General de Accionistas de disponer del saldo de las utilidades para la creación o ampliación de las reservas estatutarias y/u ocasionales.
- La decisión de la Asamblea General de Accionistas de aprobar la propuesta de pagar los dividendos con Acciones Preferenciales liberadas de la sociedad, a opción del titular de las Acciones Preferenciales, ya sea de manera parcial o total.
- La emisión, conversión, venta o intercambio de cualquier clase de acción.
- La modificación de la periodicidad del cierre del ejercicio contable.
- Cualquier otra decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad que no modifique expresamente los derechos de las Acciones

Preferenciales establecidos en el presente Pacto Social y en el correspondiente reglamento de emisión.

**3.3. Derecho de Adhesión: (Adicionado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013)** Los tenedores de Acciones Preferenciales tendrán el derecho de adherirse, en condiciones equivalentes de precio unitario, razón de intercambio o de venta acordados por Kingsland y Synergy, cuando éstos efectúen una enajenación o transferencia a un tercero de un número de Acciones Ordinarias (la "Transferencia de Acciones") que implique el Cambio de Control de la Entidad Emisora (el "Derecho de Adhesión"). Este Derecho de Adhesión no aplicará para enajenaciones, transferencias o intercambios de acciones que se realicen entre Kingsland y Synergy y/o sus entidades vinculadas. Este Derecho de Adhesión incorpora únicamente el derecho a recibir las condiciones equivalentes de precio unitario, razón de intercambio o de venta acordados por Kingsland y Synergy con el tercero.

Para efectos de lo anterior, los tenedores de las Acciones Ordinarias notificarán por escrito de la ocurrencia de la respectiva Transferencia de Acciones al representante legal de la Entidad Emisora. Dicha notificación deberá incluir una descripción de las principales condiciones de la respectiva Transferencia de Acciones. El representante legal de la Entidad Emisora publicará las condiciones de la respectiva Transferencia de Acciones dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la comunicación por parte de los tenedores de Acciones Ordinarias, mediante publicación en un diario de amplia circulación en Colombia y los sistemas de información relevante de la BVC y la SFC. El mecanismo y/o el procedimiento mediante el cual se ejerza el Derecho de Adhesión no obligarán a la Compañía, a los tenedores de Acciones Ordinarias, ni al tercero adquirente bajo la Transferencia de Acciones a adelantar una operación especial en bolsa en Colombia.

**Artículo 4. Registro de Acciones.** El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.

**Artículo 5. Domicilio.** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

**Artículo 6. Duración.** La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de conformidad con la ley.

**Artículo 7. Asamblea General de Accionistas. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013)** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias; las reuniones ordinarias se efectuarán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, en las oficinas de la dirección general de la sociedad en Bogotá, D.C.,

# Avianca Holdings S.A.

Colombia o en San Salvador, El Salvador o en cualquier otro lugar que decidan los Accionistas, en la hora y fecha que se señale en la respectiva convocatoria, la cual será realizada por el CEO/Presidente o por el Chairman of the Board (como se define más adelante). En caso de que no sea convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer Día Hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 am) en las oficinas de la dirección general de la sociedad; las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Chairman of the Board, el CEO/Presidente y/o el Auditor. Para todos los propósitos de este Pacto Social, se entiende por Día Hábil cualquier otro día distinto a sábado, domingo, un día que sea legalmente festivo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, Nassau, Las Bahamas Ciudad de Panamá, Panamá, Bogotá, Colombia o en San Salvador, El Salvador o un día en que los bancos comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, Nassau Las Bahamas , Ciudad de Panamá, Panamá, Bogotá, Colombia o San Salvador, El Salvador estén autorizados u obligados por ley a cerrar.

Un número de accionistas que representen más de la quinta parte (1/5) de las Acciones Ordinarias suscritas y en circulación, le podrá solicitar al CEO que convoque a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso éste deberá hacerlo dentro de los siguientes diez (10) días comunes.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias indicará el objeto u objetos para los cuales se convoque a la Asamblea General de Accionistas y el lugar y hora de su celebración y será publicada electrónicamente en la página web de la Sociedad, en adición a los avisos que se indican en el siguiente párrafo.

La convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en la República de Colombia, y por medio de comunicación personal y escrita, dirigida a cada Accionista Ordinario por correo certificado a la dirección que tenga registrada con la sociedad. Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles.

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número de personas que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de las Acciones Ordinarias suscritas. En aquellas reuniones en las que se traten los asuntos señalados en el parágrafo 2 del Artículo 3 y en los literales (a) y (b) del Artículo 3.2 de este Pacto Social, el quórum para las Acciones Preferenciales lo constituirá no menos del setenta por ciento (70%) de las Acciones Preferenciales suscritas. En aquellas reuniones en las que los Accionistas Preferenciales tienen derecho a votar conjuntamente con los Accionistas Ordinarios conforme se señala en los literales (c), (d), (e) y (f) del Artículo 3.2 de este pacto social, el quórum lo constituirá el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de las acciones (Acciones Ordinarias más Acciones Preferenciales) suscritas.

Si en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas no se completa el quórum previsto en el párrafo anterior, el CEO/Presidente, y en su ausencia el Secretario, deberá convocar a una nueva reunión que sesionará válidamente con el número de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada en dicha reunión. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará e informará de conformidad con el presente Pacto Social.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se tomarán por la mayoría de votos presentes en aquellas reuniones en donde haya quórum, salvo que la ley o el Pacto Social requieran mayorías especiales.

Se podrán realizar reuniones de la Asamblea General de Accionistas de forma no presencial mediante voto escrito u otro, de acuerdo con lo previsto en la ley para el efecto.

Tal como se menciona en el Artículo 3 del presente Pacto Social, las Acciones Preferenciales no confieren a sus titulares el derecho de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, salvo en los eventos previstos en los literales a), b), c), d), e) y (f) del Artículo 3.2 del presente Pacto Social.

La Asamblea General de Accionistas tiene potestad para decidir sobre los siguientes temas además de aquellos que la ley reserve para el ejercicio exclusivo de la Asamblea General de Accionistas :

- a. Reformar el Pacto Social.
- b. Emitir acciones.
- c. Decidir sobre la venta, transferencia o disposición de un conjunto de todos o sustancialmente todos los activos de la sociedad.
- d. Cualquier otra decisión que bajo la ley le corresponda a la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 8. Junta Directiva. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013)** (i). Composición: La Junta Directiva estará compuesta por entre once (11) y catorce (14) Directores, pero cualquier número por encima de once (11) sólo será permitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 (xi) y el Artículo 11(B) (xii) de este Pacto Social. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número de Directores puede ser fijado por decisión de la Junta Directiva. La mayoría de los Directores deberá estar constituida en todo momento por individuos que califiquen como "independiente" de acuerdo con las reglas y normas de la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange).

(ii). Grupos de Accionistas: Para efectos de este Pacto Social, el Grupo Kingsland estará constituido por Kingsland Holdings Limited, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la Mancomunidad de Las Bahamas (en adelante, "Kingsland"), o cualquier otra persona que haga parte del Grupo Kingsland según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta de Avianca Holdings S.A. suscrito el 11 de septiembre de 2013 entre Avianca Holdings S.A., Kingsland y Synergy Aerospace Corp. (en adelante el "Acuerdo de Acción Conjunta"); y el Grupo Synergy estará constituido por Synergy Aerospace Corp., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá (en adelante "Synergy"), o cualquier otra persona que haga parte del Grupo Synergy, como se define en el Acuerdo de Acción Conjunta y serán identificados cada uno como un "Grupo de Accionistas".



(iii). Nombramiento de los Directores Independientes: Cada Grupo de Accionistas tendrá derecho a nominar un número de Directores Independientes proporcional a su participación en el capital social con derecho a voto de la sociedad en relación con la participación del otro Grupo de Accionistas, igual al resultado (redondeado hacia arriba o hacia abajo al número entero más cercano) de multiplicar: (A) el número total de Directores Independientes por (B) la fracción cuyo numerador es el número total de Acciones Ordinarias poseídas por cada Grupo de Accionistas y cuyo denominador es el número total de Acciones Ordinarias poseídas en ese momento por los dos Grupos de Accionistas. Cada nominación de un Director Independiente deberá ser aprobado por el otro Grupo de Accionistas, como se establece en el Acuerdo de Acción Conjunta, y dicha aprobación no podrá negarse, retrasarse o condicionarse injustificadamente. No obstante lo anterior, si (a) el Grupo Synergy llega a ser propietario de un número de Acciones Ordinarias que sea mayor a cuatro (4) veces el número de Acciones Ordinarias de propiedad del Grupo Kingsland, y (b) el Grupo Kingsland sea propietario de menos del 16,5% de las Acciones Ordinarias, entonces el Grupo Kingsland tendrá el derecho a aprobar un número de los candidatos nominados por el Grupo Synergy para Director Independiente, de forma proporcional a su porcentaje de participación en el capital social, igual al resultado (redondeado al número entero más cercano) de dividir el número total de Acciones Ordinarias de propiedad del Grupo Kingsland por el número total de Acciones Ordinarias en circulación. Cada Grupo de Accionistas que tenga derecho de aprobación en relación con un posible Director Independiente nominado por el otro Grupo de Accionistas tendrá la oportunidad de entrevistar a dicho candidato dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de una notificación por escrito de parte del Grupo de Accionistas nominador ("Aviso de Nominación"), que incluya la hoja de vida del candidato y cualquier otra información pertinente sobre el mismo; si el Grupo de Accionistas que recibe el Aviso de Nominación así lo solicita, tal entrevista se llevará a cabo en una fecha y hora conveniente para el candidato y los representantes del Grupo de Accionistas solicitante, programando dicha entrevista tan pronto como sea razonablemente posible después de dicha solicitud. Se entenderá que un Grupo de Accionistas habrá aprobado la nominación del candidato del otro Grupo de Accionistas si el Grupo de Accionistas cuya aprobación se solicita no ha comunicado por escrito a la Sociedad y al Grupo de Accionistas nominador su decisión de no aprobar la nominación del candidato dentro de (i) los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la entrevista entre el candidato y los representantes del Grupo de Accionistas que solicitó tal entrevista, o (ii) de no solicitarse la entrevista, los once (11) Días Hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Nominación. Si un Grupo de Accionistas no aprueba un candidato nominado por el otro Grupo de Accionistas, deberá proporcionar una explicación detallada de las razones para ello.

(iv). Nombramiento de los Directores No Independientes: Del número total de los Directores que no son Independientes, cada Grupo de Accionistas tendrá derecho a nombrar, a su propio criterio, un número de Directores proporcional a su participación en Acciones Ordinarias en relación con la participación del otro Grupo de Accionistas, igual al resultado (redondeado hacia arriba o hacia abajo al número entero más cercano) de multiplicar : (A) el número total de Directores que no son Directores Independientes por (B) la fracción cuyo numerador es el número total de Acciones Ordinarias poseídas por cada Grupo de Accionistas y cuyo denominador es el número total de Acciones Ordinarias poseídas en ese momento por los dos Grupos de Accionistas.

(v). Cambios en el número de Directores No Independientes: En el evento que, en cualquier momento, el número de Directores No Independientes designados por cada Grupo de Accionistas en la sociedad sea distinto al número de Directores No Independientes que cada Grupo de Accionistas tiene derecho a designar, el Grupo de

Accionistas que tenga designado un número de Directores No Independientes mayor al que tenga derecho deberá hacer que renuncie el número de sus Directores No Independientes necesario para permitir al otro Grupo de Accionistas designar el número de Directores No Independientes al que tenga derecho.

(vi). Vacantes de los Directores: En el evento en que surja una vacante entre los Directores No Independientes como resultado de jubilación, remoción, renuncia, muerte de un Director designado por el Grupo Synergy o el grupo Kingsland, dicha vacante será reemplazada por el Grupo de Accionistas que haya designado al Director No Independiente que haya generado la vacante, a su exclusivo criterio. En el evento en que surja una vacante entre los Directores Independientes como resultado de jubilación, remoción, renuncia o muerte de un Director Independiente (o la no aprobación de cualquier Director Independiente propuesto), el Grupo de Accionistas que haya nominado el Director Independiente que haya generado la vacante tendrá derecho a nominar su reemplazo. El proceso de nominación y aprobación será igual al seguido para el resto de los Directores Independientes y, una vez exista acuerdo al respecto entre los titulares de Acciones Ordinarias, la persona nominada será nombrada en la Junta Directiva. Cualquier Director Independiente o Director no Independiente designado conforme a esta sección (vi) ejercerá sus funciones hasta la siguiente elección anual de Directores.

(vii). Presidencia de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá un Presidente de la Junta Directiva (Chairman of the Board) (en adelante "Chairman of the Board"), quien la presidirá, el cual no debe ser un ejecutivo de la Sociedad y será elegido por el voto mayoritario de los Directores presentes en la reunión en la cual haya quorum.

(viii). Fecha límite de las nominaciones: Los Grupos de Accionistas deberán realizar sus nominaciones de los Directores correspondientes, a más tardar treinta (30) días antes de la reunión de la reunión anual de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad. La Junta Directiva deberá ser elegida en dicha reunión o por consentimiento escrito unánime de acuerdo con las disposiciones aquí contenidas.

(ix). Lista Única: Salvo disposición en contrario en este Pacto Social, todos los Directores Independientes deberán ser elegidos de manera conjunta en una misma lista que sea presentada, en la reunión anual de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad.

(x). Remoción de un Director Nominado o Designado: Un Grupo de Accionistas podrá en cualquier momento remover a un Director (diferente de un Director Independiente) que ha sido nominado o designado por este mismo Grupo de Accionistas, con o sin causa.

(xi). Designación de Directores Adicionales: Si la mayoría de los Directores Independientes determinan que: (a) es en el mejor interés de la sociedad nombrar en la Junta Directiva, además de los Directores nombrados por el Grupo Synergy y por el Grupo Kingsland, conforme a lo atrás previsto, un director que represente los intereses de un titular significativo o de un grupo de titulares relacionados, de Acciones Ordinarias y Preferenciales emitidas y en circulación (diferentes del Grupo Synergy y del Grupo Kingsland), o (b) la sociedad es requerida por Ley a nombrar en la Junta Directiva, cualquier otro director adicional, en cualquiera de los dos casos mencionados, dicho director deberá ser un individuo que califique como Director Independiente) (en adelante, el "Director Adicional"). Una vez que la mayoría de los Directores Independientes determinen que la sociedad debería o tiene que nombrar un Director Adicional: (A) el tamaño de la junta se incrementará para acomodar a ese Director Adicional, (B) el (los) puesto(s) adicionales en la Junta Directiva creados por el aumento

en el tamaño de la Junta Directiva será(n) ocupado(s) únicamente por el (los) Director(es) Adicional(es), y (C) todos los directores distintos a los Directores Adicionales continuarán siendo nominados y nombrados , conforme a lo atrás previsto..

(xii). Derecho del Grupo Kingsland de nombrar un Director No Independiente: Después del momento en que el Grupo Kingsland ya no tenga derecho a designar a algún Director de conformidad con lo señalado en el numeral (iv) de este Artículo 8, este Grupo de Accionistas conservará el derecho de nombrar a Roberto Kriete (pero a ninguna otra persona) como Director no Independiente, hasta el momento en que el Grupo Kingsland sea propietario de menos del 1% de las Acciones Ordinarias en circulación de la Compañía.

(xiii). Designación de Observadores en la Junta por parte del Grupo Kingsland: Siempre que (a) el Grupo Kingsland sea el propietario de al menos el cinco por ciento (5%) de las Acciones Ordinarias en circulación, (b) Roberto Kriete ya no esté ejerciendo como Director, y (c) el Grupo Kingsland ya no tenga derecho a designar a alguna persona para ser nombrada como Director por parte del Grupo Kingsland como consecuencia de la reducción de su participación en las Acciones Ordinarias en circulación de la sociedad, el Grupo Kingsland conservará el derecho a designar a un representante y a un suplente que actúe en su ausencia, a su entera discreción, para asistir a todas las reuniones de la Junta en calidad de observador (un "Observador de la Junta"), así como a todos y cada uno de los Comités de Junta. Este Observador de la Junta tendrá derecho a recibir por escrito todos los avisos y los materiales que sean enviados a los Directores, incluyendo, pero sin limitarse al orden del día de la Junta Directiva y los Comités, así como las presentaciones y análisis que se proporcionen a los Directores. El Observador de la Junta no tendrá derecho de voto alguno.

**Artículo 9. Reuniones Junta Directiva. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013)**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses (o con otra frecuencia determinada por la Junta Directiva a su discreción), en el tiempo y lugar que la Junta Directiva determine con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en la reunión (por teléfono, poder u otro), y en la cual deberá haber quórum ("Voto Mayoritario"). Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se realizarán en las oficinas de la sociedad o donde la Junta Directiva lo determine, y se deberán convocar por instrucción del CEO y/o uno o más Directores, y por causas razonables (incluyendo sin limitarse a, cualquier reunión convocada por un Director para revisar cualquier determinación adoptada por la sociedad de conformidad con el Acuerdo de Acción Conjunta). La reunión será convocada por uno o más Directores, el CEO / Presidente o el Secretario con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de antelación (los cuales deberán dar aviso si así se les solicita de conformidad con lo dicho anteriormente). Las reuniones de emergencia también podrán convocarse por cualquier Director, el CEO/ Presidente o el Secretario de la sociedad, y podrán celebrarse en las oficinas de la sociedad o en el lugar que la Junta Directiva determine con el Voto Mayoritario, previo aviso telefónico con un (1) Día Hábil de antelación a la reunión (el cual será confirmado a través del envío de un fax), y especificando los detalles razonables de la naturaleza de la emergencia.

En cuanto a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, el Secretario de la sociedad deberá notificar con cinco (5) Días Hábiles de anticipación de cada reunión a cada uno de los Directores de la Junta Directiva. Dicha notificación deberá incluir los temas que serán objeto de discusión durante la reunión ordinaria. Si algún Director desea que se discuta un tema adicional a los propuestos, deberá informárselo al Secretario con dos (2) Días Hábiles de antelación.

Un Director se considerará que está presente en una reunión de Directores si participa por teléfono u otro medio electrónico y siempre y cuando los demás presentes lo puedan oír y entender.

**Parágrafo Primero.** Cualquier decisión o acción que los Directores requieran tomar, podrá hacerse sin que haya lugar a una reunión, siempre y cuando los Directores de manera unánime así lo expresen por escrito. Dicho escrito deberá ser archivado con las actas de procedimiento de los Directores. El CEO/Presidente o el Secretario de la sociedad entregará una comunicación escrita a los titulares de Acciones Ordinarias con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación a la realización de la acción decidida por consentimiento escrito de los Directores.

**Parágrafo Segundo.** Los Directores podrán participar en una reunión de la Junta Directiva por conferencia telefónica u otro medio de comunicación, mediante el cual todas las personas presentes en la reunión puedan oírse entre sí. Dicha participación se entenderá como presencia física de dicha persona en la reunión.

**Parágrafo Tercero.** Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva serán registradas en actas, en las cuales deberán constar la fecha, hora y lugar de la reunión, (o la fecha del consentimiento escrito en lugar de la reunión) los Directores presentes, las resoluciones puestas a votación (o la materia del consentimiento escrito) y el resultado de la votación (o consentimiento escrito). Las actas deberán ser insertadas en el libro de actas de la sociedad.

**Artículo 10. Decisiones de la Junta Directiva.** En general las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en una reunión debidamente convocada y en la que haya quórum.

Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas por ley o por el presente Pacto Social. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto y la administración completa de los negocios de la sociedad, incluyendo el otorgar garantías, dar en fideicomiso, pignorar o hipotecar todos, algunos o parte sustancial de los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de obligaciones propias y/o de terceros, sin necesidad de requerir el consentimiento de la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 11. Aprobación Especial por los Grupos de Accionistas. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013, aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013 y modificado por la Asamblea General de Accionistas el 31 de marzo de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 4,269 de 5**

**de mayo de 2016 de la Notaría tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 11 de mayo de 2016** (A) Asuntos de Aprobación Especial. Ni la Compañía ni sus Subsidiarias Materiales (según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta) podrán tomar alguna de las siguientes decisiones sin la aprobación previa de Kingsland y de Synergy (cada una, un “Asunto de Aprobación Especial”):

- i. modificar, renunciar o derogar materialmente cualquier disposición material del presente Pacto Social, salvo por requerimiento legal;
- ii. fusionar o consolidar la sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Materiales (según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta), o vender, transferir o de alguna otra forma disponer de, todos o sustancialmente todos los activos de la sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias Materiales, con un Tercero (según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta);
- iii. emitir o vender Acciones Ordinarias u otro interés de capital con derecho a voto (u otro valor convertible en Acciones Ordinarias u otro interés de capital con derecho a voto) en la sociedad o una subsidiaria referencial emitidas y en circulación o intereses de capital) en la sociedad o cualquier subsidiaria.
- iv. salvo por lo contemplado por el Business Plan and Budget previsto en el Acuerdo de Acción Conjunta (en adelante, el “Business Plan and Budget”), realizar cualquier adquisición de activos o valores o inversión de capital en un joint venture o sociedad colectiva (a) relacionadas con el negocio de las aerolíneas o actividades complementarias que superen un monto mayor a (1) US\$30.0 millones en un sola instancia o (2) US\$75.0 millones en un monto agregado para un año fiscal, o (b) no relacionadas con el negocio de las aerolíneas o actividades complementarias o relacionadas con ellos;
- v. con excepción de lo señalado por el Business Plan and Budget, hacer inversiones de capital por encima de US\$120.0 millones en total, durante cualquier año fiscal;
- vi. autorizar, adoptar, enmendar o modificar el Plan de Negocios y Presupuesto (Business Plan and Budget), el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva anualmente;
- vii. celebrar, modificar o adicionar un Contrato (según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta) (i) con un accionista que sea parte del Acuerdo de Acción Conjunta, Director o funcionario de la sociedad o un Miembro de la Familia o Afiliada de cualquiera de los anteriores, bien sea para la prestación de servicios, o para, directa ó indirectamente, la venta, leasing, traspaso, intercambio, transferencia u otra disposición de bienes, propiedades u otros activos, o el leasing de los mismos, o de otra manera, o ii) conforme al cual un Accionista, Director o un funcionario de la sociedad o cualquier Miembro de la Familia o Afiliada de cualquiera de los anteriores, sea un tercero beneficiario, directo o indirecto. Para los efectos de este Pacto Social, (i) “Miembro de Familia” significa, con respecto a una persona natural, su cónyuge, padre o madre, hermanos o descendientes de éstas personas (incluyendo sus cónyuges) o una sociedad, fideicomiso u otra entidad establecida para beneficio de los anteriores, y (ii) “Afiliada” significa, con respecto a una Persona (según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta), quien directa o indirectamente, o a través de intermediarios, controla, es controlada por, o está bajo control común con la respectiva Persona;

viii. otorgar un préstamo a un accionista que sea parte del Acuerdo de Acción Conjunta, Director o funcionario de la sociedad, o a Miembro de la Familia o Afiliadas de éstos.

(B) Aprobación de los Directores Independientes: La sociedad y cualquiera de sus Subsidiarias Materiales no tomarán ninguna de las siguientes decisiones sin la aprobación del Voto Mayoritario y la aprobación de la mayoría de los Directores Independientes:

i. (a) adquirir, recomprar o redimir Acciones (Capital Stock, según se define en el Acuerdo de Acción Conjunta) u otro interés de capital (u otro valor convertible en Acciones o intereses de capital) en la sociedad o en cualquiera de las subsidiarias, o (b) emitir o vender acciones sin derecho a voto u otro interés de capital sin derecho a voto (u otro valor convertible en acciones sin derecho a voto u otro interés de capital sin derecho a voto) en la sociedad o en cualquiera de las subsidiarias;

ii. a menos que se exija por ley o debido a cualquier cambio de los IFRS, hacer cualquier cambio sustancial en los métodos de contabilidad (distinto a (x) cualquier cambio permitido por los IFRS y recomendado por escrito, por los auditores externos de la Sociedad, o (y) un cambio recomendado por la gerencia y unánimemente aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta);

iii. iniciar cualquier procedimiento de insolvencia o quiebra;

iv. disolver o liquidar o acordar liquidar o disolver la sociedad, a menos que la disolución sea aprobada por consenso escrito unánime de los accionistas;

v. celebrar acuerdos de transacción dentro o fuera de un proceso judicial, o allanarse en un proceso judicial o administrativo, que pueda resultarle a la sociedad en un pago a un tercero mayor a US\$5.0 millones;

vi. iniciar un litigio que exceda el valor de US\$5.0 millones;

vii. excepto por lo contemplado en el Business Plan and Budget, (a) incurrir en endeudamiento por dinero prestado (distinto de deuda de capital de trabajo incurrida en el curso ordinario de los negocios), que involucre un monto anual agregado mayor al diez por ciento (10%) del monto presupuestado en el Business Plan and Budget;

viii. adoptar o enmendar cualquier plan de opciones sobre acciones o cualquier plan de incentivos de participación de beneficios de capital, o implementar alguna metodología o estructura (incluyendo rangos de remuneración) para determinar la remuneración del CEO, COO y CFO, y los vice presidentes de la sociedad;

ix. seleccionar o reemplazar los auditores independientes;

x. excepto por lo contemplado en el Business Plan and Budget, celebrar algún Contrato por fuera del curso ordinario de los negocios (incluyendo el otorgamiento de garantías o indemnidades) o contratos a largo plazo, en cada caso que involucre un pago agregado anual superior a 0.3% de los ingresos brutos consolidados de la sociedad para los últimos cuatro trimestres consecutivos;

xi. modificar la Política de Dividendos;

- xii. incrementar o disminuir el tamaño de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 8 (i) ; no obstante, no se requerirá el Voto Mayoritario para efectos de un aumento en el número de miembros de la Junta Directiva autorizado por los Directores Independientes de acuerdo con el artículo 8 (xi) del presente Pacto;
- xiii. cambiar el país de organización de la sociedad;
- xiv. terminar o renunciar a alguna licencia, permiso o concesión gubernamental material, obtenido y/o otorgado a la sociedad o alguna de sus Subsidiarias Materiales.

(C) Antes de que la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, consideren o tomen decisiones sobre cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 11 sección A) de este Pacto Social (Asuntos de Aprobación Especial) la Sociedad deberá remitir a cada uno de los Grupos de Accionistas una notificación por escrito ("Solicitud de Aprobación) solicitando a cada uno de ellos aprobar dicho Asunto (A) con respecto a cualquier reunión de la Junta Directiva en la que un Asunto con Aprobación Especial se haya de considerar, por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada para que dicha reunión de la Junta se produzca, o (B) con respecto a cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas en la que un Asunto con Aprobación Especial vaya a ser considerado, por lo menos quince (15) días antes de la fecha que sea anterior entre (1) la realización de dicha asamblea y (2) la fecha en que se envía la convocatoria a la respectiva reunión de la asamblea de accionistas a los accionistas de la Compañía.

Cualquier Solicitud de Aprobación deberá ir acompañada de todos los documentos que se presentarán ante la Junta o los accionistas en relación con dicho Asunto de Aprobación Especial.

(D) A menos que Kingsland y Synergy, según sea el caso, entregue a la sociedad y a cualquiera de los accionistas que sean parte en el Acuerdo de Acción Conjunta un Aviso de Desaprobación, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la Solicitud de Aprobación, y antes de la reunión de la Junta o asamblea de accionistas, según sea el caso, una notificación escrita en la que consta que Kingsland o Synergy no aprueban un Asunto de Aprobación Especial que sea objeto de dicha Solicitud de Aprobación , ( la fecha en que Kingsland entrega un Aviso de Desaprobación a la Compañía y a Synergy, se denomina la "Fecha de Entrega").Se considerará que Kingsland o Synergy han aprobado dicho Asunto de Aprobación Especial (según sea descrito en la Solicitud de Aprobación particular), siempre que dicho Asunto de Aprobación Especial se remita a la Junta y/o, según sea el caso, a los accionistas de la sociedad para su consideración y aprobación, y sea aprobado por la Junta Directiva y/o accionistas de la Compañía , según corresponda.

**Parágrafo Primero:** En el momento en que el Grupo Synergy sea propietario de un número de Acciones Ordinarias que sea mayor a cuatro (4) veces el número de Acciones Ordinarias que posea el Grupo Kingsland, y el Grupo Kingsland sea propietario de menos del 16,5% de las Acciones Ordinarias en circulación, entonces quedarán sin efecto, de manera automática, (a) los derechos de Kingsland para aprobar los Asuntos de Aprobación Especial, previstos en los numerales (iv) y (vi) de la sección (A) de este Artículo 11, (b) la aprobación de la mayoría de los Directores Independientes, bajo los numerales (iii) a (xi) y (xiv) de la sección (B) de este Artículo 11, y (c) las referencias a las Subsidiarias Materiales en los restantes Asuntos de Aprobación Especial.

**Parágrafo Segundo:** En el momento en que el Synergy Group sea propietario de más de cinco y media (5.5) veces el número de Acciones Ordinarias de las que el Grupo Kingsland

sea propietario las disposiciones del Artículo 8 (diferentes a los numerales (i) y (xii)), y el Artículo 11 quedarán sin efecto de forma automática.

**Artículo 12. Política de Dividendos.** La Asamblea General de Accionistas decretará dividendos a los titulares del Capital Social de la sociedad, de mínimo 15% de las Utilidades Distribuibles, sujeto a (i) las restricciones en el pago de dividendos conforme a la Ley aplicable, (ii) al cumplimiento de requisitos de constitución de reservas obligatorias o restricciones similares, incluyendo aquellas que afecten la habilidad de las Subsidiarias para pagar dividendos a la sociedad o cualquier subsidiaria de ésta y (iii) cualquier otra restricción establecida en cualquier contrato que limite a la sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias al pago de dividendos, de tiempo en tiempo.

No obstante lo anterior, la sociedad sólo podrá pagar dividendos con recursos provenientes de utilidades retenidas y de reservas para dividendos no distribuidos. La Junta Directiva de la sociedad, podrá a su discreción, y por cualquier razón, modificar esta política de dividendos, de tal forma que se podrá disminuir o aumentar el nivel de dividendos previstos o inclusive suspenderlos totalmente.

**Artículo 13. Transferencia de Acciones Ordinarias. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 9 de octubre de 2013, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 9.446 de 19 de noviembre de 2013 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de noviembre de 2013 y aclarada mediante Acta aclaratoria protocolizada mediante Escritura Pública 14.675 de 3 de diciembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 5 de Diciembre de 2013).** La transferencia y enajenación de las Acciones Ordinarias de la sociedad por el Grupo Kingsland y el Grupo Synergy están sujetas a las restricciones, limitaciones y derechos que aparecen consignados en el Acuerdo de Acción Conjunta. Toda transferencia de dichas Acciones Ordinarias por el Grupo Kingsland y el Grupo Synergy que se haga en violación a las restricciones, limitaciones y derechos establecidos en el Acuerdo de Acción Conjunta, no será eficaz ni vinculante para la sociedad, la cual se abstendrá de efectuar la anotación del traspaso en el libro de accionistas de la sociedad. La sociedad causará que los certificados de Acciones Ordinarias que emita al Grupo Kingsland y el Grupo Synergy contengan impresa la siguiente leyenda (en español y en inglés):

“LAS ACCIONES EVIDENCIADAS EN ESTE CERTIFICADO ESTÁN SUJETAS A UNA SERIE DE RESTRICCIONES EN CUANTO A SU TRANSFERENCIA SEGÚN HA SIDO CONSIGNADO EN EL ACUERDO DE ACCIÓN CONJUNTA FECHADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SEGÚN ÉSTE SEA MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, CUYA COPIA REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA SOCIEDAD EMISORA. NO SE REALIZARÁN ANOTACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ESTAS ACCIONES EN LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD SALVO Y SÓLO CUANDO DICHAS RESTRICCIONES SEAN CUMPLIDAS.”

**Artículo 14. Dignatarios. (Modificado por la Asamblea General de Accionistas el 25 de marzo de 2014, según consta en Acta de la misma fecha, protocolizada mediante Escritura Pública 8.237 de 1º de abril de 2014 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá el 4 de abril de 2014)** Los Dignatarios de la sociedad serán:

1. Un Presidente, quien hará las veces del Oficial Ejecutivo en Jefe o “Chief Executive Officer”, (el “CEO/Presidente”);
2. Un Tesorero, quien hará las veces del Vice Presidente Financiero o “Chief Financial Officer” – (el “CFO/Tesorero”);



# Avianca Holdings S.A.

3. Un Vicepresidente Operativo, quien hará las veces del Oficial de Operaciones en Jefe o- "Chief Operating Officer" (el "COO");
4. Un Vicepresidente de Ingresos, quien hará las veces de Oficial de Ingresos en Jefe o "Chief Revenue Officer (el CRO)"; y
5. Un Secretario.

La Junta Directiva nombrará al CEO y éste nominará al CFO y el Secretario, nombramientos que serán ratificados por la Junta Directiva de la sociedad. El nombramiento del CEO y el CFO deberá realizarse de conformidad con lo señalado por la Sección 3.09 (a) y (b) del Acuerdo de Acción Conjunta.

El CEO nombrará al COO al CRO y a los demás Vicepresidentes, Subtesoreros, Subsecretarios, y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes de acuerdo con la estructura aprobada por la Junta. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.

Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la sociedad las fijará la Junta Directiva.

Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será el CEO/Presidente, y el Secretario, quienes podrán actuar separadamente. La Junta Directiva podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.

**Artículo 15. Agente Registrado.** La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.

**Artículo 16. Indemnización.** Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier reclamación, proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, es o era Director, gerente o Dignatario de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos razonables, pérdida, daño, multa o costo incluyendo honorarios de abogado, en que, efectiva y necesariamente incurra con motivo o como resultado de sus actuaciones y deberes como Director, gerente o Dignatario de la sociedad, excepto por pérdidas o responsabilidad que se de cómo resultado de actuaciones de la persona en que medie dolo o culpa grave.

**Artículo 17. Continuación.** Cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Pacto Social, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

**Artículo 18. Garantías.** Todos los bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias así como todas las reclamaciones, obligaciones, responsabilidades y deberes, incluyendo los derechos de los acreedores de la sociedad, y terceros beneficiarios de garantías otorgadas por la sociedad, y los gravámenes sobre los bienes de la misma, no serán perjudicados en virtud de la continuación de la sociedad bajo las leyes de la República de Panamá."